



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO, A. C., Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREAR EL DISTINTIVO DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES (DBLP) QUE RECONOCERÁ A LAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL FEDERAL.

EN ESTE ACTO INTERVIENEN POR PARTE DEL CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO, A. C., EL LIC. DANIEL CURIEL RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR, EN LO SUSCESIVO SE LE DNOMINARÁ "CCIJ" Y POR LA OTRA PARTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, EN LO SUCESIVO SE LE INDETIFICARÁ COMO "STPSJ".

PARA DAR CURSO A SU INTENCIÓN, LAS PARTES REALIZAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "CCIJ" por conducto de su representante que:
 - a. Se desempeña como Coordinador del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C., en términos de la escritura pública número 32,679, tomo 223, libro IV, folios del 444,681 al 444,694, de fecha 10 de diciembre de 2015, ante la fe del Notario Público número 9 de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, el Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza.
 - b. El "CCIJ" cuenta entre sus objetivos los siguientes:
 - i. Impulsar el desarrollo Industrial del Estado de Jalisco en toda su plenitud, acrecentando sus habilidades o removiendo los obstáculos que pudieran entorpecerlo:
 - ii. Promover todo tipo de actividades que beneficien en forma general a la industria jalisciense;
 - iii. Tratar en forma conjunta, ante entidades descentralizadas o paraestatales la problemática común de las instituciones integrantes y de los asociados en estas; entre otras.





- c. Que de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos, dentro de las atribuciones del Coordinador se encuentra la de promover todo género de actividades tendientes a la consecución de los objetivos del Consejo, e impulsar aquellas cuya realización sea acordada, llevando la representación del Consejo en los casos en que intervenga éste.
- d. Que señala como su domicilio convencional para los efectos legales del presente convenio la finca marcada con el número 2350, interior 8C de la avenida Faro, del fraccionamiento Verde Valle, Código Postal 44550, en esta ciudad.
- II. Declara "STPSJ", por conducto de su representante:
 - a. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la Dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, encargada de:
 - Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de trabajo establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios:
 - Dirigir, coordinar y vigilar el Servicio Estatal de Empleo, las bolsas de trabajo de índole público en el Estado;
 - iii. Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento del trabajo, en el ámbito de su competencia;
 - iv. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral en el Estado, en el ámbito de su competencia;
 - v. Vigilar que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la propia Secretaría;
 - vi. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado;
 - vii. Promover, apoyar y gestionar el incremento de la productividad en el Estado; entre otras funciones.





- b. Mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2015 dos mil quince, emitido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ciudadano Héctor Pizano Ramos, fue designado Secretario del Trabajo y Previsión Social; así se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV, V, IX; 7, 8 y 11 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y artículos 9, 10, 11 fracciones III, VI y XVI, de su Reglamento Interior.
- c. Tiene, entre otras atribuciones, establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, planes regionales, sectoriales e institucionales correspondientes, así como aquellos dispuestos en el Plan General del Ejecutivo y en los que expresamente determine el Gobernador, así como suscribir los acuerdos y convenios necesarios para promover la mejora en las condiciones de las fuentes de trabajo en beneficio del trabajador.
- d. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado en la Calzada de las Palmas no. 30, Colonia Rincón del Agua Azul, Código Postal no. 44460, Guadalajara, Jalisco.

III. Ambas partes declaran que:

- a. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio;
- b. Celebran el presente convenio para elaborar e instrumentar, en colaboración, políticas, planes y programas de trabajo, con el fin de aumentar la productividad y la competitividad de las empresas afiliadas a las distintas cámaras que forman parte del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A. C.
- c. Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio de forma voluntaria y recíproca para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos, sujetándose al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA: El CCIJ y la STPSJ acuerdan crear el Distintivo Buenas Prácticas Laborales "DBPL", para reconocer a las empresas afiliadas a las distintas cámaras que forman parte del CCIJ, que cumplan con la normatividad laboral, a partir de la adopción prácticas administrativas, laborales e industriales que:

- I. Aseguren la legalidad y la formalidad de la contratación de sus empleados y colaborares.
- II. Garanticen las prestaciones laborales y las condiciones generales de trabajo de sus empleados y colaboradores.
- III. Cumplan las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- IV. Garanticen el respeto efectivo a la igualdad entre hombre y mujer en los centros de trabajo y la inclusión laboral de personas identificadas a grupos vulnerables de la sociedad.
- V. Cumplan con los programas de la capacitación y adiestramiento de sus empleados y colaboradores.
- VI. No contraten ilegalmente a trabajadores menores de edad para ejecutar empleos en su casa matriz y en sus filiales.

SEGUNDA: El CCIJ y la SPTSJ establecerán las condiciones de operación del programa que habrán de seguir las empresas afiliadas a las distintas cámaras del CCIJ, que pretendan obtener el Distintivo de Buenas Prácticas Laborales que reconoce el cumplimiento de la normatividad laboral federal en los términos de la cláusula primera del presente convenio.

TERCERA: El "CCIJ" y "STPSJ" entregarán, conjuntamente y previa evaluación técnica, el Distintivo de Buenas Prácticas Laborales a aquellas empresas afiliadas a las distintas cámaras del CCIJ, que cumplan exitosamente con las exigencias de la normatividad laboral, en los términos de la cláusula PRIMERA del presente convenio.

El Distintivo de Buenas Prácticas Laborales será retirado por acuerdo de las partes, a aquellas empresas que habiéndolo obtenido, caigan en incumplimientos mayores ya sea por la gravedad de la falta cometida o por la reiteración del incumplimiento o por la negativa manifiesta a corregir la omisión o el error que los lleva al incumplimiento.

CUARTA: El CCIJ se compromete a:





- a. Proporcionar los medios o mecanismos que estén a su alcance para difundir y realizar las tareas, actividades o mecanismos que se establezcan por acuerdo de "las partes", para el logro del objeto del presente convenio, así como sus adiciones que se sujeten dentro del mismo.
- b. Proporcionar, dentro del marco de las leyes correspondientes, la información necesaria para el logro del presente convenio.
- c. Facilitar la vinculación entre el personal de "la Secretaría" y las cámaras y asociaciones que lo integran, con la finalidad de ofrecer capacitación, asesoría y demás actividades que ofrezca "la Secretaría" con la finalidad de dar cumplimiento al presente convenio.
- d. Facilitar, en caso de requerirse, las instalaciones, las herramientas y el auxilio necesario para la realización las sesiones de capacitación a las empresas participantes en el programa de trabajo.

QUINTA: La STPSJ se compromete a:

- Destinar personal de sus áreas afines, para brindar asesoría, diagnóstico, capacitación y seguimiento en las tareas que se deriven del presente convenio.
- b. Establecer políticas de acompañamiento a las empresas que formen parte del Distintivo Buenas Prácticas Laborales, en los términos del presente convenio.
- c. Otorgar un plazo no mayor a 90 días naturales, a aquellas empresas participantes en el programa del Distintivo de Buenas Prácticas Laborales, con el fin de conceder un tiempo razonable para ajustar sus procesos laborales, administrativos e industriales a las exigencias de la normativa laboral federal.

Durante la vigencia de este plazo de ajuste, el personal de la STPSJ podrá realizar visitas de evaluación a las empresas participantes en el programa del Distintivo de Buenas Prácticas Laborales, para revisar el cumplimiento de las medidas correctivas comprometidas en sus planes de trabajo.

Durante la vigencia del plazo de ajuste, la STPSJ se abstendrá de imponer infracciones y/o sanciones administrativas por el incumplimiento de la





normatividad laboral federal, en los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente convenio, salvo en los casos en que, por imprudencia o descuido, de forma evidente, la operación de la empresa ponga en riesgo la vida de los trabajadores.

- d. A las empresas participantes en el programa del Distintivo de Buenas Prácticas Laborales, realizar las observaciones necesarias para facilitar y asegurar la adopción de prácticas laborales, administrativas e industriales que cumplan con la normatividad laboral.
- e. Homologar, en lo aplicable, los criterios de revisión, inspección y aplicación de la normatividad laboral federal a los utilizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.
- f. Incluir dentro de las reglas de operación de los fondos o programas con los que cuente STPSJ, como un criterio de evaluación diferenciado a los centros de trabajo que cuenten con el Distintivo de Buenas Prácticas Laborales.
- g. Asesorar a las empresas interesadas para la mejora de las condiciones de seguridad y salud, así como en las temáticas vertidas en la cláusula primera del presente convenio, en sus respectivos centros de trabajo o en los establecimientos que por acuerdo de "las partes" se establezcan con este fin";

SEXTA: Para el cumplimiento y la debida realización de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, las partes establecen Comité del Distintivo de Buenas Prácticas Laborales, mismo que estará integrado por los titulares de la CCIJ y de la STPSJ. Este comité podrá convocar funcionarios y especialistas que resulten necesarios para consecución de sus objetivos.

SEPTIMA: Los acuerdos que tome el Comité del Distintivo de Buenas Prácticas Laborales se tomarán por consenso, deberán obrar por escrito y serán válidos y aplicables desde la fecha de su firma.

Las políticas, los planes y los programas que se expidan con el fin de ejecutar el presente convenio deberán expedirse por acuerdo de las partes, conforme a los términos del presente convenio.

OCTAVA: Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose





por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y no pueda preverse o evitarse.

NOVENA: Este convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y expirará el 28 de febrero de 2018. Sin embargo, las partes podrán rescindir, de común acuerdo, el presente convenio de manera anticipada. En este caso, si estuviera vigente y/o en desarrollo alguna acción o medida acordada, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

Ninguna política, ningún programa, plan o plazo alguno podrá exceder la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA: La STPSJ podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, cuando la ejecución del mismo contravenga el interés general o disposiciones legales de interés público. En ese caso, si estuviera vigente y/o en desarrollo alguna acción o medida acordada, deberá suspenderse o concluirse a la brevedad, sin perjuicios para las partes, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida o el patrimonio o para terceros.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a intercambiar información fundamental, relacionada con el cumplimiento del presente Convenio, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus respectivos reglamentos, así como aquellas leyes que fueren aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales.

DECIMA TERCERA: Al presente convenio podrán adherirse otras cámaras, asociaciones de empresarios y/o sindicatos de patrones que no formen parte del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A. C., así como autoridades del Gobierno Federal y Estatal cuyo ámbito de aplicación de la normatividad tenga impacto en la organización —administrativa o industrial-- de las empresas, los derechos de los trabajadores y en las condiciones de ejecución del empleo. Para validar la incorporación de nuevos miembros al presente convenio, las partes deberán expedir un acuerdo y suscribir la adenda que establezca los términos de la incorporación.





Leído que fue el presente convenio, los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales y no existiendo dolo, mala fe, o cualquier otro motivo de que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en unión de sus testigos que comparecen para su debida constancia en la ciudad de Guadalajara. Jalisco, a los 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

POR "CCIJ"

POR "STPSJ"

LIC. DANIEL CURIEL RODRÍGUEZ COORDINADOR DEL CONSEJO DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE **JALISCO**

TESTIGOS DE HONOR

LIC. TERESA DELGADO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CCIJ

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DIAZ DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACION STPSJ